

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Alimentos / Rad. 2019-00399-00

Las apoderadas judiciales de las partes involucradas en el asunto, presentaron de manera conjunta y al tenor de lo establecido en los numerales primero y segundo de la Sentencia fechada 3 de septiembre de 2020, liquidación del crédito con corte al mes de septiembre del año en curso, sobre la cual se obvio, precisamente, en razón de haber sido presentada conjuntamente, el traslado de que trata el numeral 2 del artículo 446 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, procede el despacho a impartir aprobación a la mentada liquidación del crédito, en atención a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 446 ibídem. En consecuencia y por contar este proceso con los depósitos judiciales suficiente para garantizar el pago de la obligación, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí impuestas.

A su vez, procede igualmente, impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por el despacho, como quiera que la misma no fue objetada por los intervinientes. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se tiene como dineros a pagar y a reintegrar, a la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente, los siguientes rubros:

- A pagar, en favor de la parte ejecutante por concepto de liquidación de crédito, la suma de Seis millones ochocientos noventa mil noventa y dos pesos (\$ 6.890.092).
- A pagar, en favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales, la suma de Cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un pesos (\$ 438.901)
- Total a pagar en favor de la parte ejecutante, la suma de Siete millones trescientos veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 7.328.993).

- A reintegrar, en favor de la parte ejecutada, la suma de Ocho millones quince mil novecientos veintiocho pesos con treinta y seis centavos (\$ 8.015.928,36).

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación de crédito presentada de manera conjunta por las apoderadas judiciales de las partes en litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Interlocutorio. En su lugar, dese por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado visible a folio 112 del plenario, como quiera que ésta no fuera objetada por los intervinientes en esta Litis.

TERCERO. Ordenar por la secretaría de este despacho, la elaboración de los oficios pertinentes para el pago y devolución de los depósitos judiciales a que hubiere lugar, una vez ejecutoriado este proveído, así:

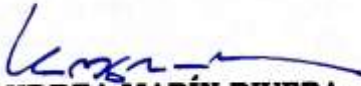
- A pagar, en favor de la parte ejecutante la suma de Siete millones trescientos veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 7.328.993).
- A reintegrar, en favor de la parte ejecutada la suma de Ocho millones quince mil novecientos veintiocho pesos con treinta y seis centavos (\$ 8.015.928,36).

CUARTO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, en razón a la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de los oficios pertinentes, empero corresponderá a la parte interesada vigilar que los mismos sean correctamente tramitados por las entidades destinarias.

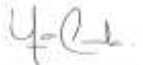
QUINTO. Disponer el archivo del presente proceso ejecutivo de alimentos, previa cancelación de su radicación en libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **57** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f34f1d9343e697cc1f696bd56c4ddc153e21c9f1170f321906c5097a9975e0

Documento generado en 13/10/2020 03:19:30 p.m.